

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MANUEL DANIEL MADERO GARCÍA,

DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DEL 2024 SOLICITO EL RETURNO DEL EXPEDIENTE DE LAS COMISIONES DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA A LAS COMISIONES DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MAYO DEL 2023 Y 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLIA Y DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito, **C. MANUEL DANIEL MADERO GARCÍA**, con fundamento en los *Sin anexos* artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en el carácter de ciudadano nuevoleonés ocurro a presentar **iniciativa de adición de un párrafo tercero al artículo 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y de reforma a la fracción I del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer disposiciones tendientes a proteger más ampliamente la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. Para ello, sirve de base y argumentación, lo contenido en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La debida y eficaz salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes es y debe ser una preocupación constante de todos los agentes de la comunidad para garantizar su integral, pleno y sano desarrollo.

Por ello, veo con beneplácito que la legislación al respecto ha ido evolucionando hacia una mayor e integral protección de este sector de la sociedad. Pues en efecto, tanto en el ámbito internacional desde la **Convención sobre los Derechos del Niño** promulgada por la Organización de las Naciones Unidas(ONU) el 20 de noviembre de 1989; la expedición de leyes en el ámbito de nuestra Nación como la expedición de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo del año 2000, luego con la expedición de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de diciembre de 2014, la cual abrogó la anterior, así como las múltiples

reformas a dicho cuerpo normativo desde 2014 hasta la fecha, han ido perfeccionado la normatividad en la materia.

A la vez, en el ámbito Local, el Congreso del Estado de Nuevo León expidió la **Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de octubre de 1992, mediante la cual, se crea una institución pública dedicada a tutelar los derechos de los menores y la familia, como lo establecía su denominación. Posteriormente se expidió la **Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2006. Después, en fecha 27 de noviembre de 2015, se promulga mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado la vigente **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en la cual, se establecen en forma más amplia y exhaustiva los derechos de este sector de la sociedad, estipulándose también la creación de la **Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual sustituye a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y la creación de las denominadas **Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el ámbito de los Municipios de Nuevo León. Así como las diversas reformas tanto en el ámbito nacional, como a las leyes del Estado para seguir esa tendencia encaminada a tutelar más ampliamente dichos derechos.

También es de destacarse que en el ámbito legislativo y de los Poderes Judiciales tanto Federal como Estatales, se ha perfeccionado el denominado “**principio del interés superior del menor**” el cual debe observarse en el ámbito de la expedición de las leyes, tanto federales como en los estados; así como en los procedimientos judiciales y en la emisión de las sentencias de los jueces, cuando en las mismas se vean involucrados menores de edad.

Por ello veo con preocupación que persiste en el ámbito de las autoridades administrativas una inobservancia, distorsión o abulia en la observación puntual de dicha legislación en el ámbito del actuar diario de algunos servidores públicos.

Razón por la cual, como ciudadano integrante de la comunidad nuevoleonesa, me siento constreñido a proceder proactivamente y hacer uso del derecho de iniciativa ciudadana que consagra la vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En base en dicha realidad, es necesario que se perfeccione la legislación vigente en la materia en el ámbito estatal, a fin de estipular disposiciones en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, encaminadas a lograr una mejor protección de los derechos de dicho sector de la sociedad; sobre todo tomando en cuenta que son personas en formación de su propia identidad y en proceso de desarrollo físico y psicológico, en los cuales sus padres, madres o tutores tienen y deben tener una responsabilidad primordial, la cual debe ser promovida, respetada y respaldada por la sociedad, sus autoridades y primordialmente por las leyes vigentes que rijan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Efectivamente, en el desarrollo de las sociedades desde tiempos ancestrales, siempre se ha reconocido el derecho, la autoridad y responsabilidad de los padres, madres y tutores sobre la formación de sus hijas e hijos, o en su caso pupilos. En las cuales, el Estado como ente rector de la sociedad ha entrado en acción sólo para suplir las deficiencias de los progenitores y para sancionar conductas que excepcionalmente se dan como la violencia ejercida en contra ellas y ellos, el abandono y otras conductas reprobables y sancionables por las leyes.

En este orden de ideas, considero como primordial, que en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, se reconozca el derecho natural y la autoridad de los padres y madres de desempeñar un rol

principal aún encima del Estado como ente rector de la sociedad, en la formación de las convicciones éticas, de pensamiento, de conciencia, de religión y de cultura, desde el nacimiento de sus hijas e hijos hasta su edad adulta, en la cual, por definición también natural, las hijas e hijos gozarán de plena libertad y autonomía para asumir su libertad de conducta, de convicciones éticas, de pensamiento, de conciencia, de religión y de su formación cultural.

Ello es importante, pues tal ordenamiento de las sociedades en la historia de la humanidad sólo ha sido vulnerado por los regímenes totalitarios, cuya dirección de las sociedades ha fracasado irremediabilmente en perjuicio del sano desarrollo de las propias sociedades, que han tenido que soportar contra su voluntad, dichos regímenes.

Por lo cual, en un Estado democrático debe reconocerse y respetarse dicho derecho natural de los padres en la formación de sus hijas e hijos desde el nacimiento hasta su edad adulta.

Los anteriores argumentos están en plena congruencia con lo estipulado por el artículo 5 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** que a la letra estipula: ***“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según se establezca en la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.***

Esto es importante referirlo, ya que lamentablemente en ciertos casos, las autoridades, ya sea estatales o municipales actuando en línea de su propia ideología, han tratado de inculcar o adoctrinar en las niñas y niños, valores,

costumbres o conductas que vulneran los valores generalmente aceptados por las sociedad y por los propios padres y madres de los menores.

Por vía de ejemplo, cito la fallida organización de un evento pro movimiento lésbico-gay en el municipio de San Pedro Garza García, que se pretendía dirigir a niñas y niños, el cual fue cancelado por protesta de los padres y madres de la comunidad sampetrina.

En forma específica se propone, mediante la presente iniciativa, estipular en el artículo 83 de la vigente **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, un párrafo tercero que establezca la prohibición para las autoridades estatales y municipales de promover o autorizar cualquier evento, curso, taller o espectáculo, que atente contra su integridad física o psicológica, o intente persuadir el cambio de las convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión, cultura o de identidad de género inculcada por los padres, madres o tutores de niñas, niños o adolescentes; así como la promoción de narcocorridos, incitación a la violencia o cualquier otro evento que les pueda perturbar la paz, la tranquilidad o su integridad física o psicológica.

Con esta redacción en dicha disposición en la citada Ley, se pretende ser exhaustivos en los elementos a considerar para que tal norma rija el actuar de las autoridades estatales o municipales en congruencia con los valores fundamentales de la comunidad nuevoleonense, sobre todo pensada en proteger el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 196 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, se propone hacer un agregado para clarificar que toda acción de una persona tendiente a modificar la concepción que un menor de edad tenga de su identidad de género, sea sancionable conforme al delito de corrupción de menores.

En base a ello, se agrega un texto a la fracción I del artículo 196 para estipular en forma clara que tal conducta constituye un daño psicológico al menor y por lo tanto debe ser sancionable penalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerado, se propone al H. Congreso del Estado, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** un párrafo tercero recorriéndose el actual párrafo tercero para ser un párrafo cuarto del Artículo 83 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 83. (...)

(...)

Las autoridades estatales y municipales deberán de abstenerse en todo caso de promover o autorizar cualquier evento, curso, taller o espectáculo, que atente contra la integridad física o psicológica de niñas, niños o adolescentes, o intente persuadir el cambio de las convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión, cultura o de la identidad de género inculcada por los padres, madres o tutores de los mismos; así como de la promoción o realización de eventos donde se realice apología del delito, tal como la promoción de narcocorridos, incitación a la violencia o cualquier otro evento que les pueda perturbar la paz, la tranquilidad o su integridad física o psicológica. La transgresión a esta disposición por parte de servidores públicos será sancionable como falta administrativa grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y en su caso por el Código Penal.

Lo dispuesto el presente artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, ni de los principios rectores de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción I del párrafo primero del artículo 196 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.-Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Procure o facilite cualquier trastorno sexual. **En todo caso se considerará como tal, la inducción o incitación a modificar su concepción de identidad de género;**

II. a IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a abril de 2023.

Atentamente,

C. MANUEL DANIEL MADERO GARCÍA



-Sin anexos-

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redacted]

Núm. Ext.

[Redacted]

Núm. Int.

[Redacted]

Colonia:

[Redacted]

Municipio:

[Redacted]

Teléfono(s):

[Redacted]

Estado:

[Redacted]

C.P.

[Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:

[Redacted]

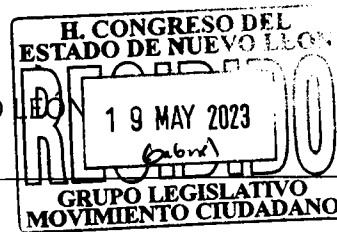
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Manuel Daniel
Medew Garic



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1270/LXXVI

C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Educación del Estado, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Educación, Cultura y Deporte y a la de Economía, Emprendimiento y Turismo, con el número de Expediente 1688/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Manuel Daniel Madero García, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y al Artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Educación, Cultura y Deporte, con el número de Expediente 16888/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 15 y 17 de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, en materia de requisitos para acceder a los cargos públicos a que alude dicha Ley, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16890/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16899/LXXVI.



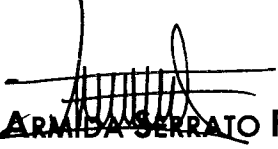
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

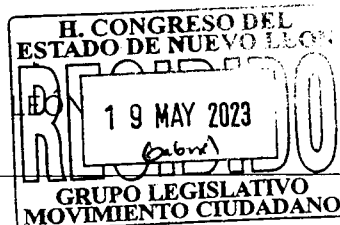
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de mayo de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1270/LXXVI

C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE. -



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Educación del Estado, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Educación, Cultura y Deporte y a la de Economía, Emprendimiento y Turismo, con el número de Expediente 16881/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Manuel Daniel Madero García, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y al Artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Educación, Cultura y Deporte, con el número de Expediente 16888/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 15 y 17 de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, en materia de requisitos para acceder a los cargos públicos a que alude dicha Ley, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16890/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16899/LXXVI.



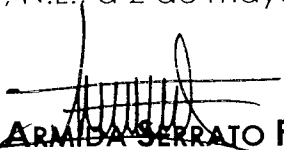
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de mayo de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



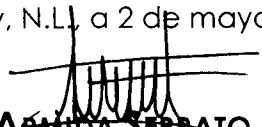
C. MANUEL DANIEL MADERO GARCÍA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y al Artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones IV y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Educación, Cultura y Deportes, las cuales son presididas por los CC. Dip. Javier Caballero Gaona y la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, respectivamente.

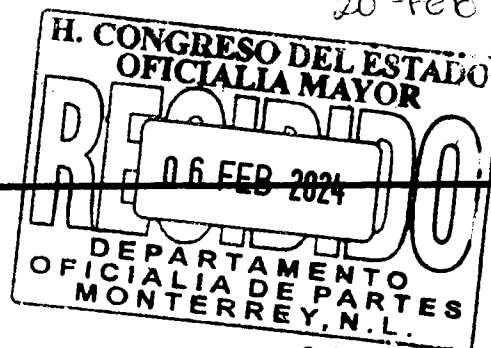
Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 2 de mayo de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

26/MAY/23
11:56 AM



9:10 hrs.

C. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso vengo a exponer lo siguiente:

1. En fecha 02 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto Número 396, mismo que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
2. Es de mencionar que entre los conceptos aprobados en la reforma del Decreto en mención es la creación de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, donde dispone en sus facultades
 - a. XXV. Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes:
(Se adiciona en Decreto 396, POE- 70, fecha de 02 junio 2023)
 - a) **Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**
 - b) **Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes;**
 - c) **Las Iniciativas en materia de protección de la niñez;**
 - d) **Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural, artístico y deportivo de la sociedad, así como, todos aquellos asuntos relacionados con los procesos jurisdiccionales y de procuración de justicia en los que se vean involucrados sus derechos y libertades;**
 - e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León;
 - f) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia;
 - g) La revisión del marco normativo relacionado con la familia; y
 - h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende



3. El 19 de septiembre de 2023 se instaló dicha Comisión en atención a dicha creación, así mismo es de exponer que el artículo 2do Transitorio del decreto en cita señala en su artículo Segundo Transitorio:

SEGUNDO. - Una vez instalada la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, instruirá a la Oficialía Mayor para realizar los trámites correspondientes para el retorno de las iniciativas de la materia de dicha Comisión conforme la fracción XXV del presente Decreto.

4. Aunado a lo anterior y por la competencia establecida en la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, antes contenidas en la Comisión De salud y Atención a Grupos Vulnerables, y citando el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su segundo párrafo establece:

Artículo 48.- ...

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo, cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, solicitó de manera respetuosa, que, en atención a la normativa vigente de este Poder Legislativo, se retornen los siguientes expedientes

No.	Expediente	Asunto	Turno
1.	14461/LXXV	OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 521 EXPEDIDO POR ESTA SOBERANÍA, Y QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
2.	16221/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

3.	16400/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
4.	166442/LXXVI	A PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
5.	16508/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 127 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
6.	16577/LXXVI	INICIATIVA EN DONDE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
7.	16602/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA JÓVENES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
8.	16632/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
9.	16682/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
10.	16710/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
11.	16776/LXXVI	N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
12.	16828/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
13.	16866/LXXVI	N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO, ADECUADO Y SUFICIENTE EN MUNICIPIOS RURALES, PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN TRASLADARSE A OTRAS COMUNIDADES PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

14.	16888/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
15.	16894/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A CONOCER Y SER INFORMADOS SOBRE LA SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DONDE SE DECIDAN SUS DERECHOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
16.	16896/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
17.	16946/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 49 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
18.	17011/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
19.	17124/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
20.	17159/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
21.	17162/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
22.	17170/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 AL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
23.	17278/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

24.	17302/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
25.	17343/LXXVI	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
26.	17352/LXXVI	INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
27.	17437/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
28.	17477/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



9:10 hrs.

S/A.